

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INICIAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

Ref.: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicación: 110013110014-2020-00268-00
Fecha: 23 de febrero de 2022
Hora de inicio: 10:41 A.M.
Hora de terminación: 11:36 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y cuarenta y un minutos de la mañana (10:41 A.M.), del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia inicial establecida en el Artículo 372 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por NURY ESPERANZA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en contra del señor JOHN JAIRO ROMERO, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor Jose Fredy Huertas Tenjo al correo electrónico josefredyh@gmail.com.
- Al Doctor John Fredy Salazar Salazar al correo electrónico jofressal@gmail.com y al número telefónico 3102365144.
- A la demandada Luisa Fernanda Ramírez Ramírez al correo electrónico luisaframirezr@gmail.com.
- Al Doctor Carlos Andrés Carrera Donado al correo electrónico Direccioncarreraabogados.com.co y al número telefónico 3003900553-3015285243

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un dialogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:26 de la mañana, dejando constancia que las partes no llegaron a un acuerdo frente a todos los asuntos frente al tema de divorcio.

3. INTERROGATORIO

Al no haber llegado a mutuo acuerdo las partes y al existir una audiencia de inventarios y avalúos señalada a la hora de las once y treinta minutos (11:30) de la mañana, la cual había sido previamente señalada, dispuso el Despacho escucharlos en la etapa de instrucción y juzgamiento.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes y el Despacho no advirtieron causal alguna de nulidad que invalide el proceso.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las partes no llegaron a una conciliación, sometió a régimen probatorio todos y cada uno de los hechos que fueron expuestos en la demanda principal como en la demanda de reconvención, por lo que se dio la apertura a la instrucción del proceso.

6. APERTURA A LA INSTRUCCIÓN

El despacho tuvo como pruebas los documentos aportados en cuanto fueren legales o conducentes.

Por la parte demandante principal se ordenó la práctica de los siguientes testimonios:

- Lady Johana Huertas Ramírez.
- Freddy Alejandro Huertas Ramírez.
- Orlando Gómez Duarte.

De igual manera se ordenó la práctica del interrogatorio que deberá absolver la parte demandada.

Por la parte demandada principal se ordenó la práctica de los testimonios de:

- Harry José Rico Zamora.
- Severo Ramírez.

De igual manera se decretó el interrogatorio de la parte demandante.

Se desestimó la prueba de realizar entrevista o consulta psicológica tanto a la demandante como a los hijos del matrimonio, igual que la valoración psiquiátrica del demandante dado que con los medios de prueba aquí dispuestos para el Despacho resultaban inconducentes para que las partes puedan demostrar los hechos en que se fundamentan la defensa de cada parte, no obstante si el Despacho advierte en su momento procesal para dictar sentencia que dichos medios de prueba son importantes los decretara.

Por ser precedente se ordenó oficiar a la Policía Nacional a fin de que informe al Despacho si el demandante es servidor activo en esa institución y de ser así informe el valor del salario que recibe y prestaciones económicas.

De oficio se ordena oficiar a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional para que informe al Despacho si el señor demandante es pensionado y de ser así informe el valor de la asignación de retiro.

Frente a la demanda de reconvención el Despacho decreta como pruebas los testimonios se reitera:

- Harry José Rico Zamora.
- Severo Ramírez.

En cuanto al interrogatorio solicitado ya fue decretado.

Frente a la entrevista se reitera nuevamente que el Despacho no estima que resultan conducentes para que las partes puedan demostrar los hechos en que se fundamentan la defensa de cada parte, no obstante si el Despacho advierte en su momento procesal para dictar sentencia que dichos medios de prueba son importantes, los decretará.

En cuanto a la contestación de la demanda de reconvención el Despacho ordenó como prueba los siguientes testimonios:

- Nohora Yolanda Huertas Tenjo.
- Orlando Gomez Duarte
- Pedro Lucio Bonilla Rincón.

En cuanto al oficio solicitado la parte demandada en reconvención se desestima dado que no se menciona el nombre de la empresa, no obstante si el Despacho advierte en su momento procesal para dictar sentencia que dicho medio de prueba es importante, la decretara.

En cuanto a los oficios dirigido a la oficina de relaciones exteriores y migración se desestimó dado que los mismos tienen como propósito el saber las salidas e ingresos al país de la demandante en reconvención propósito que no tenía que ver con los hechos objeto de prueba, al igual que el requerimiento de que la parte demandante en reconvención presente el pasaporte y la respectiva visa.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Ninguno de los apoderados presento recurso alguno.

A efectos de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento previamente se concertó las partes la fecha del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM), de lo cual las partes no objetaron la fecha mencionada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:36 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/81ac41e2-df45-4fb9-9316-d4207d102823?vcpubtoken=97cde2f8-cc4d-4426-a0ff-8e77788d895b>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ae6b2270-350d-403b-963c-9e0e89f78186?vcpubtoken=c2ae26a8-f9bf-49fa-a559-bd5625956eea>

LA JUEZ,


OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS